



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION **N° 178-2022-GA/GM/MPMN**

Moquegua, 23 de junio de 2022




VISTOS:

El Informe Legal N° 793-2022-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 2673-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Memorándum N° 1342-2022-GA/GM/MPMN, el Informe N° 2598-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 5297-2022-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 2433-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 4086-2022-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 1825-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, la Carta Notarial N° 593-2022 (Carta N° 018-2022-GA/GM/MPMN), la Resolución de Gerencia de Administración N° 112-2022-GA/GM/MPMN, la Carta Notarial N° 120-2022 (Carta N° 12-2022-GA/GM/MPMN), la Orden de Servicio N° 00001979 de fecha 04/03/2022, y;




CONSIDERANDO:


Que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; asimismo el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";



Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 370-2022-A/MPMN, de fecha 22 de junio de 2022, se resuelve en su Artículo Primero, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; la potestad de: numeral N° 1: "Aprobar las Contrataciones Directas establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 27¹ Literales e), g), j), k), l) y m), de conformidad con lo establecido en el artículo 101² del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.";



Que, respecto a la delegación de facultades otorgadas por el Alcalde Municipal, se trae a colación la Opinión N° 034-2022/DTN, de la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, quien en su punto 3. CONCLUSIONES, numeral 3.2, establece que: "La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable; sin embargo, en el caso de los supuestos contemplados

¹ Artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante la Ley N° 31433, "Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización", se establece que: "(...) 27.2. Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable."

² Artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, establece que: "La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l), y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, el Titular de la Entidad, el Gobernador Regional, el Alcalde o el Directorio, según corresponda a la Entidad que se trate, pueden delegar dicha potestad.”;

Que, en merito a lo anteriormente señalado, y en uso de las facultades conferidas por el despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, se tiene que, a través de Resolución de Gerencia de Administración, se podrá aprobar la contratación directa por las causales señaladas en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, requiriendo obligatoriamente contar con el respectivo sustento técnico y legal, en los informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa, debiendo ser publicados a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda conforme a los numerales 101.2 y 101.3 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF; se desarrolló el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 004-2022-OEC/MPMN-1, para la contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE DOS RETROEXCAVADORAS SOBRE LLANTAS DE 80 A 100 HP 1.5 YD3, MAQUINA SECA, INCLUYE OPERADOR PARA LA AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL DRENAJE PLUVIAL URBANO DEL CENTRO POBLADO DE SAN FRANCISCO, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”, perfeccionado mediante la Orden de Servicio N° 00001979, debidamente notificada con fecha 04 de marzo de 2022, a la contratista V & G CONSTRUCTORA Y PROYECTOS GARCIA S.A.C., por el monto de S/. 118,000.00 (Ciento Dieciocho Mil con 00/100 Soles, incluido IGV);



Que, con Carta N° 002-2022-V6GCYPGSAC de fecha de recepción 07 de marzo de 2022, la Contratista V&G CONSTRUCTORA Y PROYECTOS GARCIA S.A.C., solicitó a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, el cambio de maquinaria ofertada, puesto que, la maquinaria RETROEXCAVADORA que se presentó según compromiso de alquiler en la propuesta técnica MODELO: 432-F2, no se encuentra disponible; por lo que, requiere a la Entidad el cambio o reemplazo por otro equipo que cumple con las mismas características técnicas de la maquinaria como es la potencia HP de 80 a 100; ante dicho pedido, el Área Usaria realiza la evaluación correspondiente y emite su pronunciamiento y en razón a ello, la Entidad, con fecha 21 de marzo de 2022, a través de Carta N° 251-2022-GA/GM/MPMN, pone de conocimiento a la contratista la IMPROCEDENCIA DE CAMBIO DE MAQUINARIA, al ser de menores características técnicas que la ofertada en el procedimiento de selección, no cumpliéndose con los requisitos establecidos en el artículo 160.3. RLCE;



Que, mediante Informe N° 2595-2022-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha de recepción 18 de marzo de 2022, la Sub Gerencia de Obras Públicas, deriva a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 194-2022-CFGH-RO-SOP-GIP-GM/MPMN emitido por el residente de obra, en donde manifiesta que: El Contratista no podría cumplir con la prestación a la que se encuentra obligada al advertir que no cuenta con la maquinaria ofertada disponible, debiendo haber iniciado al día siguiente de la notificación de la Orden de Servicio, por lo que, requiere se notifique al contratista para el cumplimiento de la prestación del servicio; razón por la cual, mediante la Carta Notarial N° 120-2022 (Carta N° 12-2022-GA/GM/MPMN) de fecha 29 de marzo de 2022, se requirió a la contratista V&G CONSTRUCTORA Y PROYECTOS GARCIA S.A.C., cumpla con su obligación contractual de efectuar la entrega de las maquinarias ofertadas en el procedimiento de selección y a su vez inicie con la ejecución del servicio, otorgándole para ello el plazo de cinco (05) días calendario, bajo apercibimiento de resolver el contrato;



Que, con Informe N° 3383-2022-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha de recepción 08 de abril de 2022, la Sub Gerencia de Obras Públicas, deriva el Informe N° 240-2022-CFGH-RO-SOP-GIP-GM/MPMN del residente de obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE DRENAJE PARA AGUAS PLUVIALES EN EL C.P. SAN FRANCISCO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA – PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”, quien pone de conocimiento el INCUMPLIMIENTO de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

prestación en mención pese haber sido requerido mediante carta notarial; por lo que solicita, se proceda con el inicio de la resolución de contrato, y una vez resuelto, se proceda con el consentimiento con alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 04-2022-OEC/MPMN-1. y así lograr el cumplimiento del requerimiento solicitado del servicio de alquiler de las dos (02) retroexcavadoras al requerir con suma urgencia dicho servicio y consecuentemente, evitar paralizaciones que causarían perjuicio a la Entidad y la satisfacción de los fines públicos;

Que, a través de Carta Notarial N° 593-2022 (Carta N° 018-2022-GA/GM/MPMN) de fecha de notificación 19 de abril de 2022, se puso de conocimiento a la empresa V&G CONSTRUCTORA Y PROYECTOS GARCIA S.A.C., la Resolución de Gerencia de Administración N° 112-2022-GA/GM/MPMN, en donde se procede a RESOLVER TOTALMENTE EL CONTRATO perfeccionado con la ORDEN DE SERVICIO N° 1979, por causal de incumplimiento de obligaciones contractuales pese a haber sido requerido;

Que, como consecuencia de la resolución contractual mencionada, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, a través de Informe N° 1825-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, pone de conocimiento a la Sub Gerencia de Obras Públicas, los procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, siendo para el caso que ocupa que, al no haber mas postores admitidos en el procedimiento de selección, la Entidad puede contratar directamente de conformidad con lo establecido en el artículo 100, inciso k) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo determinar dicha facultad el área usuaria;

Que, mediante Informe N° 4086-2022-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha de recepción 27 de abril de 2022, la Sub Gerencia de Obras Públicas, deriva a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 290-2022-CFGH-RO-SOP-GIP-GM/MPMN del Residente de Obra, quien emite su pronunciamiento indicando que es indispensable contar con el Servicio de alquiler de dos (02) retroexcavadoras sobre llantas de 80 a 100 HP 1.5 YD3 Maquina Seca, por lo que señala que, al haberse admitido solo la oferta de la empresa V&G CONSTRUCTORA Y PROYECTOS GARCIA S.A.C., se deberá contratar a través del procedimiento de selección CONTRATACION DIRECTA con el postor que cumpla con las condiciones de ejecución, en virtud del literal k) del artículo 100 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, por corresponder y por requerirlo CON SUMA URGENCIA, a fin de no causar perjuicio a la Entidad y la satisfacción de los fines públicos;

Que, con Informe N° 2433-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 25 de mayo de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, comunica a la Sub Gerencia de Obras Públicas, que con fecha 27 de abril de 2022, se recepciono el requerimiento "SERVICIO DE ALQUILER DE DOS (02) RETROEXCAVADORAS SOBRE LLANTAS DE 80 A 100 HP 1.5 YD3, MAQUINA SECA, INCLUYE OPERADOR", para realizar la indagación de mercado; obteniendo como resultado de dicha indagación efectuada de manera electrónica, la recepción de correos de observaciones por parte de las empresas fersan_makinarias@hotmail.com y tauopierol@hotmail.com; esto respecto a la capacidad y la antigüedad de los equipos señalados en las especificaciones técnicas de la maquinaria, motivo por el cual se requiere el levantamiento de observaciones de ser valido, y la emisión de los nuevos términos de referencia;

Que, mediante Informe N° 5297-2022-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha de recepción 30 de mayo de 2022, la Sub Gerencia de Obras Públicas, remite el pronunciamiento del residente de obra, respecto a las observaciones remitidas, y adjunta los nuevos términos de referencia para el "SERVICIO DE ALQUILER DE DOS (02) RETROEXCAVADORAS SOBRE LLANTAS DE 80 A 100 HP 1.5 YD3, MAQUINA SECA, INCLUYE OPERADOR", así como el requerimiento N° 007142-2022;

Que, a través de Informe N° 2598-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 01 de junio de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, solicita a la Gerencia de Administración, la aprobación del procedimiento de selección CONTRATACION DIRECTA N° 001-2022-OEC/MPMN-1, con el objeto de contratar el "SERVICIO DE ALQUILER DE DOS (02) RETROEXCAVADORAS SOBRE LLANTAS DE 80 A 100 HP 1.5 YD3, MAQUINA SECA, INCLUYE OPERADOR, PARA LA AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL DRENAJE PLUVIAL URBANO DEL CENTRO POBLADO DEL CCPP SAN





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

FRANCISCO, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", con un monto de S/. 118,000.00 soles; adjuntando el Formato – Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (servicios); motivo por el cual, a través de Memorándum N° 1342-2022-GA/GM/MPMN, se aprueba el expediente de Contratación Directa N° 001-2022-OEC/MPMN-1;

Que, con Resolución de Gerencia de Administración N° 177-2022-GA/GM/MPMN de fecha 23 de junio de 2022, se INCLUYE en el Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – PAC, el procedimiento de selección CONTRATACION DIRECTA, para el "SERVICIO DE ALQUILER DE DOS (02) RETROEXCAVADORAS SOBRE LLANTAS DE 80 A 100 HP 1.5 YD3, MAQUINA SECA, INCLUYE OPERADOR, PARA LA AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL DRENAJE PLUVIAL URBANO DEL CENTRO POBLADO DEL CCPP SAN FRANCISCO, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA";

Que, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, a través de Informe N° 2673-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, sustenta técnicamente la procedencia de la aprobación del procedimiento de CONTRATACION DIRECTA, para el "SERVICIO DE ALQUILER DE DOS (02) RETROEXCAVADORAS SOBRE LLANTAS DE 80 A 100 HP 1.5 YD3, MAQUINA SECA, INCLUYE OPERADOR, PARA LA AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL DRENAJE PLUVIAL URBANO DEL CENTRO POBLADO DEL CCPP SAN FRANCISCO, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", indicando que existe la necesidad urgente de contar con el servicio en mención y ante la configuración de la contratación directa que deviene de la RESOLUCION DE CONTRATO es necesario la aprobación de la contratación directa, a fin de poder cumplir con los objetivos y plazos de ejecución de la Obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL DRENAJE PLUVIAL URBANO DEL CENTRO POBLADO DEL CCPP SAN FRANCISCO, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA" y así poder satisfacer de manera oportuna el interés público; siendo que, el requerimiento contiene las prestaciones que a continuación se detallan:

N°	DESCRIPCION	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	MONTO TOTAL A EJECUTAR
1	SERVICIO DE ALQUILER DE DOS (02) RETROEXCAVADORAS SOBRE LLANTAS DE 80 A 100 HP, MAQUINA SECA, INCLUYE OPERADOR	H/M	1000	S/. 118,000.00

Señala además que, el plazo de ejecución es de 150 días calendario contados a partir del día siguiente de notificada la orden de servicio; agrega que, la aprobación de una contratación directa faculta a la entidad a omitir la realización del procedimiento de selección, pero no enerva su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del estado que regulen las fases de las actuaciones preparatorias y ejecución contractual; debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases. Es así que, se llevo a cabo la indagación de Mercado que si bien es cierto la normativa autoriza a realizar la invitación a un único postor se ha efectuado invitación a empresas del rubro y como resultado se obtuvo a un postor que cotizó y cumple con lo requerido en los términos de referencia: la empresa TAURO CONTRATISTAS EIRL. con ruc 20520032372;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad que permitan el cumplimiento de los fines públicos y produzcan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el artículo 21 de la citada ley, dispone que una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública; asimismo la Ley N° 30225, establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en su artículo 27 y constituyen causales de contratación directa;

Que, el artículo 27 mencionado, establece que: 27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) l) **"Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto** o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando hay existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo. (...)", el numeral 27.2. señala que: "Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.", (numeral modificado mediante Ley N° 30225)³;

Que, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, se dispone en el artículo 100, lo siguiente: "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) k) Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulte urgente. Este supuesto se aplica siempre que se haya agotado lo dispuesto en el artículo 167, de corresponder; del mismo modo, el artículo 101, señala que: 101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. 101.2. La Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, Acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa, requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. (...). 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. (...);

Que, el artículo 167 del Reglamento, dispone que: 167.1. Cuando se resuelva un contrato o se declare su nulidad y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicho acto se encuentre sometido a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad determina el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados. 167.2. Una vez determinado el precio y las condiciones de ejecución, y de existir disponibilidad presupuestal, la Entidad invita a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de cinco (5) días, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación. 167.3. De presentarse más de una aceptación a la invitación, la Entidad contrata con aquel postor que ocupó una mejor posición en el orden de prelación en el procedimiento de selección correspondiente (...);

³ Ley N° 31433, "Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización"





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, con Informe Legal N° 793-2022-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 23 de junio de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite la respectiva opinión legal al pedido de contratación directa solicitado, y señala que: i. De la revisión de los actuados se desprende que con respecto a los supuestos de procedencia de una contratación directa se aprecia lo siguiente: **a) Sobre la necesidad de la contratación**, este corresponde ser justificada por el área usuaria, en el presente caso debe tenerse en consideración que la justificación técnica ha sido debidamente presentada por el Ing. Christian Franck Gomez Huanca – Residente de la Obra AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL DRENAJE PLUVIAL URBANO DEL CENTRO POBLADO DEL CCPP SAN FRANCISCO, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA, ello mediante Informe N° 290-2022-CFGH-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, el mismo que obra a folios 6 a 7, habiéndose dado a conocer la necesidad urgente de continuar con las prestaciones derivadas de un contrato resuelto para lo cual se requiere el tramite correspondiente para la Contratación Directa. **b) Con respecto a la causal establecida por Ley**, esta se encuentra regulada por el literal l) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, literal k) del artículo 100, artículo 101 y 167 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por la causal de Contratación Directa derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resuelta urgente. **c) Con respecto al aspecto presupuestal**, es preciso mencionar que conforme a lo establecido en el artículo 19 del TUO de la Ley N° 30225, "Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público", en cumplimiento a dicho extremo el área usuaria adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000018 el cual consigna como justificación CD- Proceso Alquiler de Retroexcavadora sobre llantas T.R. "H", con monto para la específica 2.6.23.995 Costo de Construcción por Administración Directa – Servicios de S/. 103,000.00 con ampliación de S/. 67,000.00 soles, obteniéndose un monto teniendo en consideración los aspectos mencionados en el numeral precedente, debo resaltar que aprobada la Contratación Directa se debe seguir el procedimiento (según corresponda) establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias. ii. Con respecto al órgano competente para aprobar la Contratación Directa indica que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 31433, publicada en fecha 06 de marzo de 2022, se ha dispuesto en su Primera Disposición Complementaria Modificatoria, la Modificación del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, disponiéndose que se modifica el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente texto: "Artículo 27. Contrataciones directas (...) 27.2 LAS CONTRATACIONES DIRECTAS SE APRUEBAN MEDIANTE RESOLUCION DEL TITULAR DE LA ENTIDAD, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, RESOLUCION DE ALCALDIA EN EL CASO DE GOBIERNOS LOCALES, o mediante acuerdo de directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernados regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. ESTA DISPOSICION NO ALCANZA A AQUELLOS SUPUESTOS DE CONTRATACION DIRECTA QUE EL REGLAMENTO CALIFICA COMO DELEGABLE". En ese sentido, las contrataciones directas deben ser aprobadas mediante Resolución de Alcaldía, salvo aquellos casos en las que estas califiquen como delegables, en cuyo caso serán aprobadas por el funcionario a quien se delego dicha facultad, para lo cual deberá tenerse en consideración la facultad delegada mediante Resolución de Alcaldía N° 370-2022-A/MPMN, de fecha 22 de junio de 2022. Concluye indicando en su numeral 3.3. que teniendo en consideración los hechos informados y los documentos que obran en autos y conforme a la normatividad vigente en materia de contrataciones, que es de opinión que el pedido de CONTRATACION DIRECTA N° 001-2022-OEC-MPMN-1 solicitado por el área usuaria, cumple con los requisitos exigidos por Ley, por lo que deviene en PROCEDENTE, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente para la aprobación del mismo. 3.4. Que, en cumplimiento de las facultades y atribuciones desconcentradas y delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 370-2022-A/MPMN, de fecha 22 de junio de 2022, artículo primero, corresponde que su despacho emita el acto resolutorio correspondiente.

Que, teniendo en cuenta lo antes mencionado, es notorio que la normativa de Contrataciones del Estado prevé que en determinadas circunstancias, existen razones por las cuales no resuelta eficiente realizar todo un procedimiento de selección; en ese sentido, el artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225 establece un listado de situaciones por las cuales las Entidades, de manera excepcional, pueden contratar





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

directamente con un determinado proveedor, tales supuestos constituyen las causales que facultan a una Entidad a contratar directamente. En ese sentido, en el presente caso, se ha verificado que entre dichas causales de contratación directa se encuentra la prevista en el literal l) del artículo 27 de la Ley, que: "Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. **Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto** o declarado nulo.", bajo ese entender, es requisito previo a la contratación directa, el invitar a los postores que fueron participes del procedimiento de selección, al respecto es pertinente mencionar que la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales en su Informe N° 2673-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN en su análisis consigna que "en relación a lo señalado en el presente caso no se podría agotar lo dispuesto en el artículo 167 puesto que no se cuenta mas postores habiéndose admitido una única oferta, así también, la necesidad urgente, es señalada por el residente de obra que refiere la urgencia y necesidad de la contratación a fin de evitar paralizaciones de obra que ocasionarían perjuicio a la Entidad".

Que, en merito a los actuados y al sustento de necesidad urgente de contar con el SERVICIO DE ALQUILER DE DOS (02) RETROEXCAVADORAS SOBRE LLANTAS DE 80 A 100 HP, MAQUINA SECA, INCLUYE OPERADOR, para la obra "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL DRENAJE PLUVIAL URBANO DEL CENTRO POBLADO DE SAN FRANCISCO, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", y contando con las opiniones especializadas de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y la opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, así como la delegación de facultades otorgadas por el Despacho de Alcaldía, corresponde emitirse el acto resolutorio que apruebe la Contratación Directa, por el supuesto de contrataciones derivadas de un contrato resuelto y cuya continuidad resuelta urgente para la finalidad pública.

De conformidad con la Constitución Política del Perú, el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 31433, "Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización" Resolución de Alcaldía N° 370-2022-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Contratación Directa, del SERVICIO DE ALQUILER DE DOS (02) RETROEXCAVADORAS SOBRE LLANTAS DE 80 A 100 HP, MAQUINA SECA, INCLUYE OPERADOR, para la obra "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL DRENAJE PLUVIAL URBANO DEL CENTRO POBLADO DE SAN FRANCISCO, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", encontrándose en el supuesto previsto en el literal l) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, cuyo detalle es el siguiente:

N°	DESCRIPCION	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	PLAZO DE EJECUCION	MONTO TOTAL A EJECUTAR
1	SERVICIO DE ALQUILER DE DOS (02) RETROEXCAVADORAS SOBRE LLANTAS DE 80 A 100 HP, MAQUINA SECA, INCLUYE OPERADOR	H/M	1000	150 días calendario, contados partir del día siguiente de notificada la Orden de Servicios	S/. 118,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales realice las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente; asimismo efectué las acciones que resulten consecuentes de la presente Resolución, conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, disponer el registro de la presente Resolución, así como también los informes Técnico y Legal, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, en los plazos previstos por Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUESE la presente a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, la Sub Gerencia de Obras Públicas, y demás áreas competentes, para conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Mgr. JOHNNY WILBER DURAN MAMANI
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN